



UAIP/RES.0358.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por **M** **██████████** **██████████**, admitida en esta Unidad el día nueve de noviembre del año en curso, identificada con el número MH-2017-0358, mediante la cual solicita el detalle de todos los préstamos y créditos (que todavía están activos) realizados por las 262 alcaldías de El Salvador a octubre de 2017, especificando que la información debe incluir la institución que otorga el préstamo o crédito, el monto del crédito, la destinación de los fondos, la fecha en que se otorgó el préstamo y la cantidad que todavía se adeuda, aclarando que requiere la información en una hoja de cálculo de Excel y también requiere que se le incluyan aquellos préstamos realizados por entidades no financieras, como lo puede ser una empresa que no se dedique al rubro financiero.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que la solicitud de información deberá trasladarse a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información. Por lo que dicha petición fue remitida por medio electrónico a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), el día catorce de noviembre del presente año.

En respuesta la DGCG remitió mediante correo electrónico de fecha veintitrés del presente mes y aclarando que no disponen de la información por las siguientes causas (i) no se tiene información completa de las municipalidades al mes requerido, en razón que solo 21 alcaldías han remitido la información al mes solicitado, en tal sentido no habría integridad de los datos al facilitarla en ese estado y por ende no se puede proporcionar información que no es fidedigna; adicionalmente aclaran que (ii) la Ley de Endeudamiento Público Municipal obliga a dicha Dirección General preparar anualmente un Informe Anual sobre la Situación de la Deuda Municipal, el cual se presenta a la Asamblea Legislativa dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, por lo que los saldos se actualizan al final de cada año para efectos de la preparación de dicho informe.

Finalmente, señalan que la información que si se dispone es la que corresponde al Informe Anual sobre la Situación de la Deuda Municipal del ejercicio 2016 y que se encuentra publicado en el portal de Transparencia Fiscal.

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/InformesyDocumentos/DeudaMunicipal/#_vTab367

II) La LAIP, establece los principios que regirán en la interpretación de la misma,, definiéndose en el artículo 4 literal d) el principio de integridad:

“d. Integridad: la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”

Por lo que, al no contar con datos del endeudamiento público municipal actualizados al mes de octubre del presente año, según comunicado por la DGCG, de forma completa y fidedigna, se concluye que no se cumple con el principio de integridad y por ello no es dable brindar el acceso a los datos requeridos.



III) Sobre la no disponibilidad de la información, es oportuno señalar que la información que administra la DGCG sobre el endeudamiento público municipal parte del artículo 9 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal (Ley REPM), el cual señala:

“Art.9. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tendrá a su cargo el registro de la deuda pública municipal. Para tal efecto las municipalidades están obligadas a presentarle la información de cada uno de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación.

El Ministerio de Hacienda, deberá presentar informe anual sobre la situación del endeudamiento público municipal a la Asamblea Legislativa, a más tardar el 30 de marzo del siguiente año fiscal”.

Dicha disposición se complementa con el artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), el cual ordena:

“Presentación de la Información Financiera

Art. 111.- Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.”

En tal sentido la disponibilidad de la información requerida por parte de este Ministerio a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, está sujeta a lo comunicado por las diferentes municipalidades sobre nuevas contrataciones de empréstitos y la remisión periódica y actualizada de la información financiera/contable municipal, la cual puede proporcionar datos sobre los desembolsos recibidos o amortizaciones efectuadas a los créditos contratados y con ello establecer saldos actualizados.

III) Ante la no disponibilidad de información al periodo señalado, es oportuno aclarar al solicitante que las Alcaldías Municipales, por medio de sus respectivas Unidades Financieras y Unidades Contables, si tienen la obligación de tener registros actualizados sobre su situación financiera y presupuestaria, incluyendo lo relativo al endeudamiento municipal, según lo señalan las siguientes disposiciones:

Ley REPM

“Art.10. Las municipalidades deberán incorporar en sus respectivos presupuestos y proyecciones financieras todas las obligaciones derivadas del endeudamiento público, a fin de dar cumplimiento a sus compromisos de servicio de la deuda, y poder determinar su capacidad de pago.”

Reglamento de la Ley AFI

“Registro del Movimiento Contable Institucional.

Art. 192.- Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos...”

Finalmente, la LAIP establece que las municipalidades son entes obligados al cumplimiento de la misma según lo estipula su artículo 7, por lo que ante la falta de disponibilidad en este Ministerio de la información actualizada, es procedente orientar al solicitante a que remita su solicitud de información sobre los préstamos o créditos contratados, a cada alcaldía municipal.



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículos 4 literal d) 66, 70 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como 9 y 10 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, 111 de la Ley AFI y 192 del Reglamento de la Ley AFI, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **ACLÁRESE** al peticionante que según lo comunicado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental no se dispone de información del endeudamiento público municipal actualizada al mes de octubre de dos mil diecisiete, en tal sentido no es posible brindar la información requerida.

II) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda



